

Proceso: Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Gustavo de Jesús Molina Alzate y Otro.
Rad: 2018-00213.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

Anserma, Caldas, siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto N° 100

Con fecha 6 de diciembre de 2018 a través de apoderada judicial el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT: 800.037.800-8, interpuso demanda para adelantar proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA en contra de los señores GUSTAVO DE JESUS MOLINA ALZATE C.C. 4.340.417 y LUIS FERNANDO ORTIZ DUQUE C.C. 14.830.051.

Después de trámites previos y al lograr reunir los requisitos legales, el Juzgado con fecha seis (6) de diciembre de dos mil dieciocho (2018); mediante auto N° 885 libró mandamiento de pago en la forma solicitada por la parte demandante (Visto a folio 54 frente y revés del expediente).

El señor GUSTAVO DE JESUS MOLINA ALZATE C.C. 4.340.417 se notificó personalmente el día 22 de enero de 2019 pero nunca se pronunció en ningún sentido y el señor LUIS FERNANDO ORTIZ DUQUE C.C. 14.830.051, se notificó mediante emplazamiento surtido el 16 de junio de 2019, además de la inclusión por parte del despacho en el RNE Registro Nacional de personas Emplazadas, siguiendo los lineamientos del decreto 806 de 2020 en concordancia con la Ley 2213 de 2022 para los emplazamientos, sin obtener ninguna manifestación, entonces el 8 de septiembre de 2022 se designó a la abogada PAULA ANDREA RINCON BEDOYA como Curadora ad-litem para que lo representara, esta contestó el 10 de febrero de 2023 sin oponerse a las pretensiones ni proponer excepciones.

En virtud de lo anterior, el Juzgado debe atemperarse a lo dispuesto por las normas que regulan la materia, especialmente el art. 440 del C. G. del P.

Así las cosas, se ordenará seguir adelante con la presente ejecución, en la forma en que se dejó dicho en el mandamiento de pago respectivo emitido el 6 de diciembre de 2018, se adoptarán los demás ordenamientos a los que hubiere lugar (440 del C. G. del P.); así mismo, se condenará en costas a la parte ejecutada.

Se fijarán como agencias en derecho a cargo de la parte demandada, en este caso los señores GUSTAVO DE JESUS MOLINA ALZATE C.C. 4.340.417 y LUIS FERNANDO ORTIZ DUQUE C.C. 14.830.051, la suma de SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. (\$750.000 M/CTE).

Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Anserma, Caldas.

RESUELVE:

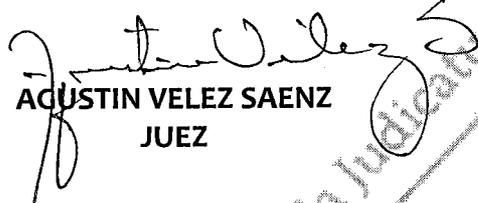
PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución dentro del presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT: 800.037.800-8 en contra de los señores GUSTAVO DE JESUS MOLINA ALZATE C.C. 4.340.417 y LUIS FERNANDO ORTIZ DUQUE C.C. 14.830.051 en la forma que se dejó dicho en el mandamiento de pago proferido el seis (6) de diciembre de dos mil dieciocho (2018).

Proceso: Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Gustavo de Jesús Molina Alzate y Otro.
Rad: 2018-00213.

SEGUNDO: REQUERIR desde ya a las partes para que, una vez ejecutoriado este auto, presenten la liquidación del crédito con arreglo a lo previsto en el artículo 440 del C. G. del P.

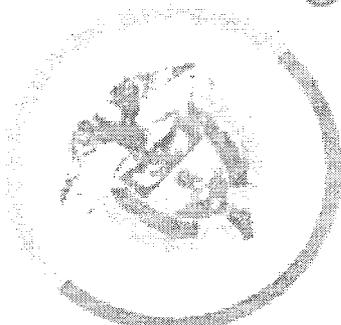
TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, en este caso a los señores GUSTAVO DE JESUS MOLINA ALZATE C.C. 4.340.417 y LUIS FERNANDO ORTIZ DUQUE C.C. 14.830.051. Como en este proceso los gastos comprobados suman CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$47.500 M/CTE); y las agencias en derecho a cargo de la parte ejecutada y a favor de la parte demandante suman SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. (\$750.000 M/CTE), el valor de las costas será entonces de SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$797.500 M/CTE).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


AGUSTIN VELEZ SAENZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO ANSERMA - CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado
N° 035 del 8 de marzo de 2023

ROBERTO BAENA GÓMEZ
SECRETARIO



Rana Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia